

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 1963 } Nº 15.020

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 95 de 4 de diciembre de 1963, por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas, para el año Fiscal de 1964-1965.
Ley Nº 96 de 4 de diciembre de 1963, por la cual se aumenta el precio de la fracción de billete de la Lotería Nacional de Beneficencia.
Ley Nº 97 de 4 de diciembre de 1963, por la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de Panamá y la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE).
Ley Nº 98 de 4 de diciembre de 1963, por la cual se aprueba el Canje de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América.
Ley Nº 99 de 4 de diciembre de 1963, por la cual se aprueba en todas sus partes el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Árabe Unida.
Ley Nº 100 de 4 de diciembre de 1963, por la cual se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de Panamá y el Gobierno del Estado de Israel.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 178 de 23 de julio de 1963, por el cual se aprueba la Resolución Nº 4 expedida por la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADOPTASE EL PLAN DE OBRAS PUBLICAS PARA EL AÑO FISCAL 1964-1965

LEY NUMERO 95

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1963)

por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas para el año Fiscal de 1964-1965.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Obras Financiadas dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Aporte a Obras Financiadas por entidades Cívicas y Particulares... B. 120,000.00

Désele preferencia a la terminación de aquellas obras que necesiten menos del 40% de su costo para su total terminación.

Materiales necesarios en la conservación de Edificios Públicos... 310,000.00

Adiciones y Mejoras al Hospital Manuel Amador Guerrero de Colón 46,000.00

Modificación del Sistema de Ascensores del Edificio de Hacienda y Contraloría... 31,000.00

Mantenimiento de los tramos de la Carretera Interamericana terminados entre Río Hato y Santiago y entre Guabalá y la Frontera con Costa Rica a cargo de la Organización de la Carretera Interamericana... 195,000.00

Aporte de la República para Caminos de Acceso al Plan Vial, así:

Santiago - San Fco. B. 190,000.00
Concepción - Volcán 200,000.00
Central - Pesé... 180,000.00
Total... 570,000.00

Rehabilitación de Caminos BIRF (Transísmica San Juan, Central-Santa Rita, Central-Río de Jesús y Los Ladrillos-Horqueta)... 126,500.00

Corte y Habilitación de Caminos Vecinales existentes. De esta partida se destinarán B/5,000.00 para el camino de Mata Rica a Los Angeles en Gualaca - Chiriquí... 250,000.00

Corte y Habilitación de Caminos Vecinales nuevos... 80,000.00

Mantenimiento de Caminos en toda la República... 911,500.00

Para Materiales (60%) 546,900.00

Para Mano de

Obra (40%) 364,600.00 Desglosados así:
División "A" (30%) 109,380.00
División "B" (50%) 182,300.00
División "C" (20%) 72,920.00

Estudios Preliminares e Inspecciones de Trabajos por Administración... 125,000.00

Entrenamiento en construcción de Caminos Vecinales (Convenio con el USAID)... 100,000.00

Aporte de la República a los Proyectos del Plan Vial Ocu-Las Minas, Los Pozos-Pesé, Llano de Piedra-Tonosí, Río Grande-El Copé 282,000.00

Reparación de la Carretera La Chorrera-Río Hato... 50,000.00

Mantenimiento de Calles en el Interior... 100,000.00

Mantenimiento de Calles de Panamá... 63,730.00

Mantenimiento de Calles de Colón... 27,314.00

Reparación de Calles de Panamá 254,923.00

Reparación de Calles de Colón 109,253.00

Recubrimiento con Concreto Asfáltico:

Calles de Panamá B/87,500.00

Calles de Colón 37,500.00

Total 125,000.00

Reacondicionamiento del Campo de Juegos de la Escuela de Pesé y sus respectivas calles... 5,000.00

Para el Cuartel de Bomberos de Monagrillo... 2,000.00

Para el Matadero de Pesé... 2,000.00

Para la Construcción de la Capilla en Boró, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas... 1,500.00

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3448**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Para la Construcción de la Capilla de El Pilón, Distrito de Montijo	2,000.00	Instalación de Bomba de Agua y Tubería de Chepillo, Corregimiento de Chepo	1,500.00
Para la terminación del Centro Comunal de El Pilón, Distrito de Montijo	2,000.00	Para el pago de Puertas de la Iglesia de Otoque Occidente	800.00
Para la terminación del Puente sobre el Río Subí, Distrito de Canazas, Provincia de Veraguas	4,500.00	Terminación de la Iglesia de Alcalde Díaz	5,000.00
Para la instalación eléctrica en Bique, Arraiján	10,000.00	Instalación de una Planta de Luz en El Coco, Corregimiento de Capira	1,500.00
Para la terminación de la Iglesia de Veracruz	5,000.00	Instalación de un aparato Radio Telefónico en Chimán, Distrito de Chimán	1,000.00
Para la pavimentación de calles en la Isla de Taboga	5,000.00	Para mejoras en el Aeropuerto de Dominica-Bugaba, Chiriquí	250.00
Para la reconstrucción del Puente de Narganá y Corazón de Jesús	10,000.00	Para mejoras en el Aeropuerto de Paja de Sombrero-Gualaca	250.00
Terminación del Primer Ciclo de Remedios	1,000.00	Para el alumbrado público de La Esperanza, Barú y Bugaba en Boquerón	1,500.00
Terminación de la construcción de una Casa Comunal en San Juan del Tejar, Distrito de David, Provincia de Chiriquí	2,000.00	Construcción de un Centro Materno-Infantil en Paritilla	50,000.00
Reconstrucción del techo de la Iglesia Catedral de David (Iglesia de San José)	5,000.00	Terminación del Centro Materno-Infantil de Guararé	8,000.00
Construcción de la Escuela de Llano Largo, Los Santos	4,000.00	Terminación del Sub-Centro de Salud de La Palma	5,000.00
Terminación de la Escuela de La Espigadilla del Distrito de Los Santos	4,000.00	Terminación del Sub-Centro de Salud de Gualaca	8,000.00
Terminación del Anexo Materno-Infantil del Hospital San Juan de Dios en Los Santos	15,000.00	Para dos mataderos en el Distrito de Pinogana, Darién	8,000.00
Construcción del Puente Carretera Macaracas-Las Guabas	4,000.00	Sala Materno-Infantil Hospital San Juan de Dios-Los Santos	15,000.00
Terminación del Edificio iniciado por la OPAT en Los Santos	10,000.00	Terminación de la Casa de la Cultura en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí	15,000.00
Construcción de los Altares laterales del Altar Mayor de la Iglesia de Santa Librada en Las Tablas	6,000.00	Construcción del Edificio Diocesano de la recientemente creada Diócesis de Herrera y Los Santos con sede en Chitré	40,000.00
Construcción de la Iglesia de Mariabé	1,500.00	Construcción del Sistema Fluvial para desalojar las aguas hacia el Río Matasnillo en el lado derecho del redondel de la Avenida Balboa en Paitilla	4,000.00
Construcción de la Capilla del Cementerio de Las Tablas	2,000.00	Construcción de una Posada Campesina en Santiago	6,000.00
Construcción del Cuartel de Bomberos de Las Tablas	2,000.00	Construcción de un Gimnasio en La Palma, Darién	15,750.00
Construcción del Cuartel de Bomberos de La Chorrera, Provincia de Panamá	15,000.00	Reconstrucción del techo de la Iglesia de La Pintada	3,000.00
Terminación del Edificio del Cuerpo de Bomberos de Aguadulce	5,000.00	Construcción del Gimnasio de Penonomé	3,500.00
		Terminación de la Escuela de Loma Bonita en La Pintada	2,000.00
		Auya a la construcción de una Casa Comunal en el Copé de La Pintada	1,500.00
		Terminación de la Posada Campesina de Antón	3,000.00
		Para la construcción de un Sub-Centro de Salud en Taboga, Distrito de Bastimentos	6,500.00
		Construcción del Matadero de Los Santos	5,000.00
		Terminación de la construcción del Cuartel de Bomberos de David	15,000.00
		Construcción de la Unidad Sanitaria de Chepo	12,000.00

Para reparar Iglesia de Las Palmas en Veraguas...	3,000.00
Para terminar Escuela del Anón en Veraguas...	3,000.00
Para reparaciones de la Iglesia Parroquial de Santiago de Veraguas...	4,500.00
Para reparación de la Iglesia de Aguadulce...	2,000.00
Para una Capilla en Churuquita Chiquita, Distrito de Penonomé...	
Para conclusión Casa Comunal Rincón de Las Palmas, Distrito de Penonomé...	1,000.00
Puente Quebrada Grande, Carretera de Los Santos-La Colorada...	2,000.00
Corregiduría de Las Guabas, Distrito de Los Santos...	1,000.00
Terminación de la Iglesia de El Carate...	1,000.00
Terminación de la Iglesia de Guararé Arriba, Distrito de Guararé...	1,000.00

Artículo 2º Las partidas del Presupuesto Nacional que corresponden a las apropiaciones para la 2ª, 3ª, 4ª, 6ª, 8ª, 9ª y 10ª partidas del Artículo 1º del Plan de Obras Públicas se ajustarán a los desgloses y partidas estipuladas en este Plan de Obras.

Artículo 3º Se efectuarán todas las Obras que no han sido construidas o están en proceso de construcción, autorizadas con cargo a Cuentas de Empréstitos por la Ley Nº 58 de 4 de febrero de 1963.

Adiciónanse las siguientes Obras al Artículo 3º así:

Terminación de la adición Piso Palacio de Justicia...	70,000.00
Terminación Edificio Adicional al Ministerio de Relaciones Exteriores...	60,000.00
Terminación Pabellón Hospital Nicolás A. Solano...	20,000.00
Nuevo Elevador para el Palacio Nacional incluyendo el acondicionamiento del existente...	28,500.00
Reparación General y Mejoras al sistema de aire acondicionado del Palacio Nacional...	15,000.00

Artículo 4º Obras en proceso de construcción que serán terminadas con cargo a saldos de empréstitos o emisiones de bonos previamente autorizados, así:

Plan Vial:

Llano de Piedra-Tonosí...	861,104.04
Río Grande-El Copé...	430,619.87
Ocú-Las Minas-Los Pozos-Pesé...	575,744.71
Santiago-Soná...	1,934,000.00
Divisa-Las Tablas...	2,007,500.00
Dolega-Potrerrillos...	223,000.00

Carretera Interamericana:

Pavimentación en concreto entre Santiago y Pajal participación de Panamá con cargo a empréstito...	
Inicio construcción de Terracería y estructuras entre Pajal y Guabala, participación con cargo a empréstito...	1,000,000.00

Cemento para la pavimentación entre Santiago y Pajal con cargo a cuentas de Bonos del Estado... 588,000.00

Artículo 5º Obras por licitación pública con cargo a empréstitos o emisiones de bonos autorizados así:

Terminación de la Carretera Pí-lón-Portobelo, Puente Río Lagarto. La construcción de 2 piscinas en la ciudad de Colón... 1,000,000.00

Construcción con pavimento asfáltico de la Carretera Piña; Chagres, Palmas Bellas, Achote, Salud, Limón, Escobal... 2,000,000.00

Estudios y construcción de la Carretera Cerro Azul-Mandinga... 2,000,000.00

Iniciación de la Construcción del Tercer Plan Vial así:

Progreso-Puerto Armuelles, Guacala-Valle de Hornitos; Boquete-Almirante; Las Tablas-Valle Rico-Tonosí; Ponuga-Mariato; La Pintada-Salud; Cerro Azul-Mandinga; El María-Las Palmas-Carretera Interamericana; Carretera Soná-Guarumal-La Playa-Bahía Honda... 3,000,000.00

Artículo 6º Para Obras de Valorización por licitación pública, tales como construcción, apertura, ensanche, pavimentación y rectificación de calles, malecones y plazas públicas, así:

Calle "Mariano Arosemena"...	26,450.00
Avenida "José de Fábrega"...	173,800.00
Calle "P"...	25,300.00
Vía "Brasil"...	164,000.00
Vía "Porrás"...	34,500.00
Avenida "B"...	87,150.00

Ensanche de la Avenida Central, Paseo Juan Demóstenes Arosemena en Colón... 30,000.00

Artículo 7º Además de las obras enumeradas en la presente Ley, se podrán realizar las obras a cargo de empréstitos autorizados y no concertados, las obras autorizadas por leyes vigentes, así como también las obras en proceso de construcción.

Artículo 8º Con cargo a superávit disponible podrán llevarse a cabo obras que el Ministerio de Obras Públicas designe dentro de aquellas aprobadas por Leyes anteriores al Plan de Obras Públicas.

Artículo 9º A partir de la sanción de esta Ley, las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con el Gobierno Nacional para la construcción de la Carretera Interamericana, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 234 de la Constitución Nacional, salvo lo establecido en los convenios, tratados y memorándums de entendimiento existentes entre los Estados Unidos y la República de Panamá.

Artículo 10. La partida de doscientos mil balboas (B/200,000.00) destinada por el Artículo 5º de la Ley 58 de 1963 para la construcción del Edificio de la Cruz Roja Nacional, se destinará al mejoramiento de los servicios y Obras de Telégrafo en la República.

Artículo 11. La partida de cinco mil balboas (B/5,000.00) para la construcción de la Escuela de El Roble y mil quinientos balboas (B/1,500.00) por la construcción de un Edificio para Servicios

Públicos, en El Cristo, que aparecen en el Artículo 5º de la Ley 58 de 1963, se destinarán a la reconstrucción de la Iglesia y la Torre de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Colé.

Artículo 12. Esta Ley rige a partir del 1º de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de diciembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE BERNARDO CARDENAS.

AUMENTASE PRECIO DE LA FRACCION DE BILLETE DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y ADOPTANSE MEDIDAS DE CARACTER FISCAL

LEY NUMERO 96

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1963)

por la cual se aumenta el precio de la fracción de billete de la Lotería Nacional de Beneficencia y se adoptan otras medidas de carácter fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Cada fracción de billete de los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería Nacional de Beneficencia será aumentado en un 10% de su valor.

Parágrafo transitorio. En el texto impreso de cada fracción de billetes de juego de la Lotería Nacional de Beneficencia, se incluirá la indicación de su valor.

Mientras la Lotería Nacional de Beneficencia considera que es imposible o inconveniente incluir lo dicho en el texto impreso, se hará la indicación marcándola con sello de goma, o de otra manera legible que la Lotería Nacional de Beneficencia estime útil, al reverso de cada fracción.

Artículo 2º El artículo 43 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1943, quedará así:

"Artículo 43. Quedan prohibidos de modo absoluto los juegos denominados *bill*, *chance* y *bolita*, y otros similares, sea cual fuere el nombre que se les de, y, asimismo, se prohíben la venta de billetes o boletos de cualquier clase relacionados con juegos prohibidos y el cobro y percepción de precio o valores por ellos, así como el pago, cobro y percepción de premios por tales juegos. El conocimiento de las infracciones de esta disposición es competencia del Alcalde del Distrito respectivo.

Los infractores de esta disposición, y los que les encubrieren, serán penados con multa de cien a cinco mil balboas (B/ 100.00 a B/ 5,000.00) y arresto de un (1) mes a un (1) año el comiso de cualesquiera cantidades de dinero en efectivo que se encontraren en su poder, las cuales se presumirán producto de la infracción a menos que se probare plenamente la licitud de su procedencia".

Artículo 3º Se concede acción popular, para denunciar personas dedicadas a juegos prohibidos, las ventas de boletos o billetes relacionados con dichos juegos, los cobros y la percepción de precios o valores por tales boletos o billetes, así como el pago, cobro y percepción de premios por tales juegos.

El denunciante tendrá derecho que se le reconozca un 30%, tanto de las cantidades objeto de comiso como de las multas pagadas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior como resultado de la denuncia hecha.

Artículo 4º Esta Ley adiciona la Ley Nº 57 de 4 de febrero de 1963, y los ingresos que en razón de la misma percibiese el Tesoro Nacional hasta el 29 de febrero de 1964, inclusive, se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto Nacional.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir el primero de enero de 1964.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de diciembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

APRUEBASE EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE PANAMA Y LA COOPERATIVA AMERICANA DE REMESAS AL EXTERIOR (CARE)

LEY NUMERO 97

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1963)

por la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de Panamá y la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE).

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Convenio entre el Gobierno de Panamá y la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE) de 11 de agosto de 1959, y que fue aprobado por medio del Decreto Ejecutivo número

ro 272 de 20 de noviembre de 1963, que a la letra dice:

DECRETO NUMERO 272

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por el cual se aprueba el Convenio entre la República de Panamá y la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase en todas sus partes el Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE), firmado el 11 de agosto de 1959, por el señor don Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en representación del Gobierno Nacional y el señor George Kiner, en representación de la CARE, y que aparece transcrito a continuación:

Convenio entre el Gobierno de Panamá y la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior

Por cuanto, CARE (Cooperative for American Relief Everywhere, Inc. —en español “Cooperativa Americana de Remesas al Exterior”) que es una organización privada, sin fines de lucro, compuesta de 26 entidades americanas religiosas, cívicas cooperativas, de asistencia y de trabajadores, proporciona al pueblo de los Estados Unidos de América, por medio de sus contribuciones voluntarias, una manera de expresar su amistad hacia la gente de otros países, ofreciéndole ayuda directa bajo forma de asistencia, rehabilitación, reconstrucción, equipos y materiales, y

Por cuanto la CARE tiene la intención de coordinar sus esfuerzos con programas del Gobierno y de las entidades voluntarias en Panamá;

La Cooperativa Americana de Remesas al Exterior, representada por Mr. George Kiner y el Gobierno de Panamá, representada por el Ministro Heraclio Barletta, han convenido en lo siguiente:

1. El objeto primordial de este Convenio es el de facilitar y de llevar hasta el máximo los obsequios voluntarios de asistencia, rehabilitación, materiales de reconstrucción y otros artículos necesitados con urgencia, por parte de personas y organizaciones legalmente constituidas en Panamá indicadas por los donadores o en su nombre. Por convenio mutuo de las partes, el presente Convenio puede limitarse a ciertos artículos determinados, pero a falta de dicha limitación ulteriores, la palabra “Artículos” se refiere específicamente a materiales de asistencia, de rehabilitación y de reconstrucción.

2. CARE

(a) Solicitará, a cambio de la emisión de una remesa, contribuciones para pagar el valor de las compras y gastos de entrega de los artículos a las personas y organizaciones legalmente constituidas en Panamá señaladas por el donador o en su nombre.

(b) Entregará los artículos así pagados o hará lo necesario para que sean entregados.

3. El Gobierno:

(a) En vista de la naturaleza beneficiosa del programa en virtud del cual se emplearán los artículos donados descritos en el presente Conve-

nio, admitirá libre de todo derecho de importación, impuestos y derechos consulares, los artículos así como cualesquiera equipos y suministros que necesite importar la CARE para llevar a cabo su programa, y los efectos personales, el equipo y provisiones de los empleados americanos de CARE.

(b) No se cobrará impuesto alguno:

(1) Sobre los artículos importados por CARE en Panamá, pertenecientes a CARE, ni a ninguna organización que los distribuya por ella, ni a los beneficiarios finales;

(2) A CARE, ni sobre sus bienes, propiedades, recibos, operaciones, así como tampoco sobre los salarios u otras remuneraciones por servicios personales pagados por CARE a su personal de nacionalidad que no sea panameña.

(c) Se compromete a que los artículos suministrados por CARE no estarán sujetos a la requisición, malversación o a ser desviados por el Gobierno para usos distintos a los señalados por los donadores, antes o después de su entrega a los beneficiarios finales en Panamá.

(d) Considerar dichos artículos como suplementarios y fuera de reglamentaciones de racionamiento.

(e) Proporcionar o ver que le sea proporcionado a CARE el costo de descarga, manejo, almacenamiento y transporte de los artículos, suministros y equipos importados por CARE en virtud de este Convenio y garantizar para ellos la misma prioridad que fuera concedida a otros artículos importados con fines de asistencia o rehabilitación.

(f) Procurará siempre que sea posible, y sin cobrar por ellos, una protección eficaz contra el robo, que comprenda protección por parte de la policía, sobre todos los artículos, suministros y equipos importados en virtud de este Convenio.

(g) Autorizará a CARE para marcar los artículos que importe de la manera que mejor le convenga para indicar su procedencia y la manera de usarlos, y garantizar que dichas marcas no serán quitadas, mutiladas o modificadas en manera alguna sin aprobación previa de CARE.

(h) Procurará que CARE pueda conseguir en cambio de moneda de los Estados Unidos la moneda panameña que pueda necesitar a un tipo tan favorable como el concedido a los representantes de gobiernos y organizaciones públicas.

(i) Facilitará las operaciones tanto de CARE como de sus organismos distribuidores en virtud de este Convenio de la mejor manera posible, incluyendo la entrega de credenciales apropiadas al personal contratado para tales operaciones, ayuda para hospedaje y servicios de viaje y disposiciones de prioridad y facilidades de comunicaciones, ambas en el interior del país y con oficinas para CARE fuera de Panamá;

(j) Permitirá a CARE reexportar de Panamá, libres de cualesquiera restricciones de exportación y de derechos, cualesquiera mercaderías, suministros y equipos que haya importado en Panamá y no hayan sido distribuidos siempre que tenga título de propiedad sobre los mismos.

(k) Autorizará a CARE y su organismo de distribución a informar al público de Panamá y de otras partes que el Gobierno aprueba los fines

perseguidos por este Convenio y las operaciones que se han de emprender en virtud del mismo;

(i) Permitirá la residencia en Panamá del número de empleados americanos que CARE estime necesario para sus operaciones en virtud de este Convenio.

4. Cuando el donador así lo autorice, CARE tendrá plena libertad de escoger la persona o entidad a quien se habrá de entregar los artículos objetos de la remesa. Cuando se reciba una remesa sin indicación de destinatario, o una para asistencia general, o una en favor de un grupo, CARE se considerará como autorizada para escoger los beneficiarios finales. En cualquier caso, CARE oirá con beneplácito las recomendaciones del Gobierno acerca de quienes han de ser beneficiados en último término.

5. Cualquiera de las partes puede poner fin a este Convenio previo aviso por escrito de ciento veinte días a la otra parte.

6. Este Convenio empezará a regir el.....

Firmado el día 11 del mes de agosto del año de 1959 en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Por el Gobierno de Panamá:

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
(fdo.) HERACLIO BARLETTA.

Por la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior:
(fdo.) George Kiner.

Artículo segundo: Sométase el mencionado Convenio a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional para su debida aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y tres (1963).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de diciembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

APRUEBASE CANJE DE NOTAS ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

LEY NUMERO 98

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1963)

por la cual se aprueba el canje de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América en relación con los Voluntarios del Cuerpo de Paz, el 30 de octubre de 1963.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Canje de Notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América, efectuado el 30 de octubre de 1963, y que fue aprobado por medio del Decreto Ejecutivo número 273 de 20 de noviembre de 1963, que a la letra dice:

"DECRETO NUMERO 273

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por el cual se aprueba el canje de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América, en relación con los Voluntarios del Cuerpo de Paz, el 30 de octubre de 1963.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase en todas sus partes el Canje de Notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América, que a la letra dice:

"DRE-865/7.

Panamá, 30 de octubre de 1963.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de avisar recibo de la atenta Nota Nº 353 de Vuestra Señoría, fechada en día de hoy y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones sostenidas entre representantes de nuestros dos gobiernos y de proponer el siguiente entendimiento con relación a nacionales de los Estados Unidos de América que se presenten como voluntarios para servir en el Cuerpo de Paz y que, a solicitud de mi Gobierno, vivirían y trabajarían durante determinados períodos de tiempo en Panamá.

1. El Gobierno de los Estados Unidos proporcionará tantos Voluntarios del Cuerpo de Paz como sean solicitados por el Gobierno de Panamá y aprobados por el Gobierno de los Estados Unidos para realizar en Panamá las tareas que hayan sido mutuamente convenidas. Los Voluntarios trabajarán bajo la supervisión inmediata de organizaciones gubernamentales o privadas en Panamá designadas por nuestros dos Gobiernos. El Gobierno de los Estados Unidos facilitará entrenamiento a los Voluntarios a fin de capacitarlos para que realicen más eficazmente las tareas que para los mismos hayan sido convenidas.

2. El Gobierno de Panamá otorgará un trato equitativo a los Voluntarios y a sus bienes, les concederá plena ayuda y protección, incluyendo un trato no menos favorable que aquél generalmente otorgado a los nacionales de los Estados Unidos que residen en Panamá, e informará, consultará y cooperará plenamente con los representantes del Gobierno de los Estados Unidos con respecto a todos los asuntos concernientes a ellos. El Gobierno de Panamá eximirá a los Voluntarios de todos los impuestos sobre pagos que reciban para sufragar sus gastos de vida y por ingresos que provenga de fuera de Panamá; y de todos los derechos arancelarios u otros recargos sobre sus efectos personales introducidos a Panamá para su propio uso, en la fecha de su llegada alrededor de la misma.

3. El Gobierno de los Estados Unidos proporcionará a los Voluntarios las cantidades limitadas de equipo y suministros que por acuerdo entre nuestros dos Gobiernos deban ser proporcionados por el mismo para que los Voluntarios puedan desempeñar sus tareas de una manera eficaz.

El Gobierno de Panamá eximirá de todo impuesto, derecho arancelario y demás recargos a todos los equipos y abastecimiento introducidos o adquiridos en Panamá por el Gobierno de los Estados Unidos o por cualquier contratista financiado por éste, para el uso aquí convenido.

4. A fin de que el Gobierno de los Estados Unidos pueda cumplir sus responsabilidades bajo este Acuerdo, el Gobierno de Panamá recibirá a un representante del Cuerpo de Paz y a tales miembros del personal del representante, y a tales miembros del personal de las organizaciones privadas de los Estados Unidos que desarrollen funciones conforme al presente Acuerdo bajo contrato con el Gobierno de los Estados Unidos como sea aceptable para el Gobierno de Panamá. El Gobierno de Panamá eximirá a tales personas de los impuestos sobre ingresos derivados de su trabajo con el Cuerpo de Paz o por ingresos que provengan de fuera de Panamá. El Gobierno de Panamá otorgará al representante del Cuerpo de Paz y a su personal el mismo trato con respecto al pago de derechos arancelarios u otros recargos sobre los efectos personales introducidos a Panamá para su propio uso que el otorgado al personal de la Embajada de los Estados Unidos de rango o grado equivalente. El Gobierno de Panamá otorgará al personal de las organizaciones privadas de los Estados Unidos que estén bajo contrato con el Gobierno de los Estados Unidos, el mismo trato con respecto al pago de derechos arancelarios u otros recargos sobre los efectos personales introducidos a Panamá para su propio uso, que el otorgado a los Voluntarios conforme al presente Acuerdo.

5. El Gobierno de Panamá eximirá de todos los requisitos de inversión, depósito y control monetario a todos los fondos introducidos en Panamá por el Gobierno de los Estados Unidos o por contratistas financiados por éste.

6. Los debidos representantes de nuestros dos Gobiernos podrán, de cuando en cuando, adoptar los acuerdos que estimen necesarios o convenientes con el objeto de poner en efecto este Acuerdo, en relación con los Voluntarios del Cuerpo de Paz y con los programas del Cuerpo de Paz en Panamá. Los compromisos de cada uno de los

Gobiernos conforme al presente Acuerdo estará sujetos a la disponibilidad de fondos y a las leyes aplicables de ese Gobierno.

Tengo además el honor de proponer que si este Acuerdo es aceptable para vuestro Gobierno, esta nota de respuesta, expresando su conformidad con la misma, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de la nota por medio de la cual el Gobierno de Panamá comunique al Gobierno de los Estados Unidos que dicho Acuerdo ha sido ratificado y permanecerá en vigor hasta 90 días después de la fecha en que cualquiera de los dos Gobiernos le notifique al otro su intención de terminarlo.

Acepte, Excelencia la expresión de mi más alta y distinguida consideración".

De acuerdo con el último párrafo de su nota tengo el honor de comunicar a Vuestra Señoría la conformidad del Gobierno de la República de Panamá y al propio tiempo expresarle que la nota de Vuestra Señoría y la presente nota contentiva de la aprobación del Gobierno de la República de Panamá constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota por medio de la cual el Gobierno de Panamá comunique al Gobierno de los Estados Unidos que dicho Acuerdo ha sido ratificado y permanecerá en vigor hasta 90 días después de la fecha en que cualquiera de los dos Gobiernos le notifique al otro su intención de terminarlo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi consideración distinguida.

(fdo.) GALILEO SOLIS,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo segundo: Sométase el mencionado Convenio a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional para su debida aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y tres (1963).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,
RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de diciembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

**APRUEBASE EL CONVENIO CULTURAL
ENTRE EL GOBIERNO DE PANAMA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARABE UNIDA**

LEY NUMERO 99

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1963)

por la cual se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Árabe Unida.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Árabe Unida, que a la letra dice:

Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Árabe Unida

El Gobierno de Panamá y el Gobierno de la República Árabe Unida,

Inspirados por un común deseo de fomentar y desarrollar las relaciones culturales entre los dos países; y deseosos de fomentar y ahondar las relaciones y el entendimiento entre los dos países:

Han decidido llevar a cabo un Convenio Cultural y han nombrado, con este fin, como sus respectivos Plenipotenciarios:

El Gobierno de la República de Panamá, al Excelentísimo señor Lcdo. Miguel J. Moreno Jr., Ministro de Relaciones Exteriores;

El Gobierno de la República Árabe Unida, al Excelentísimo Doctor Mahmoud Fawzi, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Unida;

Quienes, habiéndose comunicado sus Plenos Poderes, habiéndolo encontrado en debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO 1

1) Las Partes Contratantes se acordarán mutuamente todas las facilidades posibles a fin de asegurar la mejor comprensión de la cultura de su respectivo país en el otro país, especialmente por medio de:

- a) Libros, periódicos, mapas y materiales educativos;
- b) Conferencias, conciertos y funciones teatrales;
- c) Exhibiciones de arte y otras exhibiciones culturales;
- d) Radio y otros medios similares; y
- e) Película culturales, científicas o educativas.

2) Cada parte Contratante estimulará la traducción o reproducción de los trabajos literarios o artísticos de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes estimularán el intercambio entre ellas de profesores estudiantes, expertos técnicos y miembros de instituciones culturales, científicas y educativas.

ARTICULO 3

Cada Parte Contratante estimulará el establecimiento y desarrollo en sus universidades y otros institutos educativos o de investigación de los cursos que traten sobre cualquier materia relacionada con la cultura de la otra parte Contratante.

ARTICULO 4

Cada Parte Contratante extenderá todas las facilidades posibles para el establecimiento y desarrollo, dentro de su territorio, de las instituciones culturales, científicas o educativas de la otra Parte Contratante,

ARTICULO 5

Cada Parte Contratante estudiará las medidas para dar a los nacionales de la otra Parte Contratantes becas y otras facilidades a fin de que dichos nacionales puedan hacer estudios e investigaciones o adquirir adiestramiento en las instituciones científicas, técnicas e industriales dentro de su propio territorio.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes estimularán la cooperación entre las instituciones culturales, científicas y educativas de las dos Partes.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes estudiarán los medios y las condiciones para que los títulos y diplomas adquiridos en el curso o a la terminación de estudios universitarios u otros institutos educativos, y otros diplomas obtenidos en una de las Partes Contratantes puedan ser reconocidos como equivalentes en la otra Parte para fines académicos.

ARTICULO 8

Las Partes Contratantes estimularán, hasta donde sea posible, competencias deportivas entre sus respectivos nacionales y organizaciones deportivas.

ARTICULO 9

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de Canje de Ratificaciones y permanecerá en vigor hasta tanto cualquiera de las Partes Contratantes dé aviso escrito a la otra, por lo menos con seis meses de anticipación, de su intención de dar por terminado el presente Convenio.

ARTICULO 10

El presente Convenio se redacta y adopta en las lenguas castellano y árabe, siendo ambos textos auténticos.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios de las Altas Partes contratantes han firmado el presente Convenio y le han fijado sus sellos.

Hecho en duplicado en la ciudad de El Cairo, el día catorce del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta.

Por el Gobierno de la República Árabe Unida,
(*do.*) Mahmoud Fawzi.

Por el Gobierno de la República de Panamá,
(*do.*) M. J. Moreno, Jr.

La suscrita, Directora Interina del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Certifica:

Que el texto preinserto del Convenio Cultural entre la República de Panamá y la República Árabe Unida es auténtico.

Panamá, 16 de octubre de 1963.

(fdo.) Mary O'Donnell de Rosas.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 16 de octubre de 1963.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLÍS.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de diciembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLÍS.

**APRUEBASE EL CONVENIO CULTURAL
ENTRE EL GOBIERNO DE PANAMÁ
Y EL DEL ESTADO DE ISRAEL**

LEY NUMERO 100

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1963)

por la cual se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de Panamá y el Gobierno del Estado de Israel.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de Panamá y el Gobierno del Estado de Israel.

Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Panamá y el Estado de Israel

El Gobierno de Panamá y el Gobierno de Israel desean de fortalecer las relaciones amistosas que vinculan al Estado de Israel y a la República de Panamá;

Considerando que las relaciones entre los dos pueblos pueden ser intensificados aún más a través de la difusión de informaciones sobre el progreso realizado en cada uno de ambos países, en el terreno del pensamiento, de la ciencia y del arte;

Y conscientes de que el acervo espiritual de ambos pueblos es susceptible de un fecundo intercambio entre los ciudadanos y organismos culturales de los respectivos países;

Han resuelto celebrar un Convenio Cultural para el logro de las finalidades antedichas, y para este fin han designado a sus Plenipotenciarios así:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República de Panamá, a Su Excelencia Doctor Galileo Solís, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Excelentísimo Señor Presidente del Estado de Israel, a Su Excelencia Licenciado Joshua N. Shai, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

Quienes, después de mostrarse sus Plenos Poderes y encontrarlos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Los Altas Partes Contratantes se comprometen a intensificar y facilitar el intercambio cultural entre ambos, apoyando mutuamente los proyectos tendientes a asegurarlo.

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes auspiciarán y facilitarán el intercambio cultural, científico y artístico entre sus pueblos tales como:

Facilitar, sobre una base recíproca, la labor de los investigadores y hombres de ciencia, así como el canje de las publicaciones y libros de origen nacional y el intercambio de reproducciones artísticas, films y discos nacionales, tendientes a fortalecer el espíritu de colaboración y amistad entre ambos países.

ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes convienen en el intercambio de profesores, conferenciantes, autores, estudiantes y obreros especializados, para lo cual adoptarán las medidas a su alcance para la consecución de esta finalidad.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes facilitarán el viaje de los respectivos ciudadanos considerados en el artículo anterior, para que participen en congresos o certámenes artísticos, científicos, o deportivos y, además, les proporcionarán los gastos de transporte de un país a otros y los de permanencia, salvo el caso en que el país sede decida atender esos gastos.

ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes procurarán fomentar y favorecer el turismo entre los ciudadanos de ambos países, con el objeto de acrecentar el mutuo conocimiento y fortalecer, aún más, el entendimiento entre ambos países.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes tomarán las debidas medidas para la ejecución de las disposiciones mencionadas y concederán reciprocamente todas las facilidades posibles dentro del marco de las Leyes vigentes en ambo países.

ARTICULO VII

El presente Convenio será ratificado conforme a la legislación vigente en cada país, y los instrumentos de ratificación serán canjeados entre las Altas Partes Contratantes a la brevedad posible, pudiendo cualquiera de ellas denunciarlo mediante una notificación que deberá comunicar a la otra parte en un plazo no menor de un año.

En Fé de Lo Cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares en los idiomas hebreo y español siendo ambos igualmente válidos y lo sellan en Panamá a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Por el Gobierno del Estado de Israel
(fdo.) *Joshua N. Shai.*

Por el Gobierno de la República de Panamá,
(fdo.) *Galileo Solís.*

La suscrita, Directora Interina del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Certifica:

Que el texto preinserto del Convenio Cultural entre la República de Panamá y El Estado de Israel es auténtico.

Panamá, 16 de octubre de 1963.

(fdo.) *Mary O'Donnell de Rosas.*

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 16 de octubre de 1963.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de diciembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

MODIFICANSE LOS ARTICULOS 105 Y 106 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y ESTABLECESE LA JURISDICCION AGRARIA EN ARTICULO NUEVO

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 4
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por el cual se modifican los Artículos 105 y 106 de la Constitución Nacional y se establece la jurisdicción agraria en artículo nuevo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El penúltimo inciso del ordinal 9º, del artículo 105 de la Constitución Nacional, quedará así:

"La Ley establecerá los requisitos para la formación, reconocimiento jurídico y subsistencia de los partidos políticos".

Artículo 2º El Artículo 106 de la Constitución Nacional, quedará así:

"Artículo 106. El Organo Legislativo estará constituido por una coporación denominada Asamblea Nacional, compuesta por tantos Diputados cuantos correspondan a los circuitos electorales a razón de uno por cada veinte mil (20.000) habitantes y uno (1) más por un residuo que no baje de diez mil (10.000) habitantes, según el censo oficial.

La Provincia con menos de veinte mil (20.000) habitantes tiene derecho a elegir un Diputado.

A cada Diputado le corresponden dos (2) suplentes elegidos de igual modo y el mismo día, los cuales le reemplazarán en su faltas, según el orden de su elección".

Artículo 3º Adiciónase la Constitución Nacional con el siguiente artículo nuevo:

"Artículo Nuevo: Se establece la jurisdicción agraria a la cual quedan sometidas las controversias que originen el uso y tenencia de la tierra que de conformidad con la Ley se destine para los fines del desarrollo agrario. La Ley establecerá las normas correspondientes a dicha jurisdicción y las entidades que hayan de ponerla en práctica.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de noviembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRÚEBASE LA RESOLUCION Nº 4 EXPEDIDA
POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
DE SUERTE Y AZARDECRETO NUMERO 178
(DE 23 DE JULIO DE 1963)

por el cual se aprueba la Resolución número 4 expedida por la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, el día 9 de julio de 1963, que derogó los artículos números 35, 36, 37 y 38, modificó los artículos 39, 40 y 58 y adicionó con dos artículos más, el Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y de las actividades que originan apuestas, expedido por la Junta de Control de Juegos, mediante la Resolución Nº 2 de 5 de diciembre de 1953, aprobada por el Organó Ejecutivo por medio del Decreto Nº 91 expedido por conducto de este Ministerio, el día 10 de junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y especialmente de la que le confiere el Artículo 1040 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase la Resolución Nº 4 dictada por la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar el día 9 de julio de 1963, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar.—Resolución Nº 4.—Panamá, 9 de julio de 1963.

La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar,

RESUELVE:

Primero: Deróganse los artículos 35, 36, 37 y 38, referentes a los Clubes de Mercancías de entrega previa, del Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y de las Actividades que originan Apuestas, expedido por la Junta de Control de Juegos mediante Resolución Nº 2, de fecha 5 de diciembre de 1953, la cual fue aprobada por el Organó Ejecutivo por medio del Decreto Nº 91 de 10 de junio de 1954.

Segundo: El artículo 39 del Reglamento quedará así: "Artículo 39. Los Contratos de venta por el sistema de Club sin entrega previa quedarán resueltos o cancelados por los siguientes motivos:

- a) En el Club de 10 semanas por mora en el pago de 5 semanas.
- b) En el Club de 20 semanas por mora en el pago de 10 semanas.
- c) En el Club de 25 semanas por mora en el pago de 13 semanas.
- d) En el Club de 30 semanas por mora en el pago de 15 semanas;
- e) En el Club de 40 semanas por mora en el pago de 20 semanas;

- f) En el Club de 50 semanas por mora en el pago de 25 semanas;
- g) En el Club de 60 semanas por mora en el pago de 30 semanas."

Tercero: Adiciónase el Reglamento con los siguientes artículos:

"Artículo 39-A. El suscriptor de un Club de Mercancías recibirá la mercancía objeto del Club cuando haya jugado su número aunque no esté al día en su pago en la siguiente forma:

- a) Aunque esté en mora en el pago de 1 semana desde la 5ª semana hasta la 10ª semana;
- b) Aunque esté en mora en el pago de 2 semanas desde la 11ª semana hasta la 15ª semana;
- c) Aunque esté en mora en el pago de 3 semanas desde la 16ª semana hasta la 20ª semana;
- d) Aunque esté en mora en el pago de 4 semanas desde la 21ª semana hasta la 30ª semana;
- e) Aunque esté en mora en el pago de 6 semanas desde la 31ª semana hasta la 40ª semana;
- f) Aunque esté en mora en el pago de 10 semanas desde la 41ª semana en adelante."

"Artículo 39-B. Si al salir agraciada la acción del Club corriente el accionista no está al día dentro de la mora permitida en el artículo 39, podrá seguir pagando su acción hasta lograr salir agraciado de nuevo o terminar totalmente de pagarlo."

Cuarto: El Artículo del reglamento quedará así:

"Artículo 40. Cuando el suscriptor de un Club de Mercancías, después de haber pagado el 50% o más de las cuotas estipuladas en el contrato no pudiese o no le conviniera continuar como socio del Club avisando por escrito tales razones o circunstancias el comprador tendrá derecho a recibir de éste en mercancías de la misma índole de las del club, el 60% del valor pagado en cuotas y aceptar que el resto quede a beneficio del vendedor por los perjuicios ocasionados por la rescisión del contrato. Si el socio no hace uso de este derecho 90 días después de haber pagado la última cuota se entiende que renuncia a él quedando el contrato cancelado."

Quinto: El Artículo 58 del Reglamento quedará así:

"Artículo 58. Los conflictos o diferencias que surjan con motivo de los Clubes de Mercancías serán decididos por los Alcaldes Municipales de las jurisdicciones donde opere el respectivo club."

Sexto: La presente Resolución deberá ser sometida a la aprobación del Organó Ejecutivo, de conformidad con lo que establece el Artículo 1046 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Fdo.) Gonzalo Tapia Collante, Ministro de Hacienda y Tesoro y Presidente de la Junta de Control de Juego.—(Fdo.) Alejandro Remón C., Contralor General de la República, Miembro Principal de la Junta. — (Fdo.) Guillermo E. Quijano, Miembro Principal.— Temístocles Díaz

Q., Miembro Principal. — (Fdo.) Raúl Arango N., Miembro Principal."

Artículo Segundo: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Yo, Adenso Dapena Seara, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he comprado al señor Manuel Dapena Seara su establecimiento comercial denominado "Comisariato La Inmaculada" situado en la Avenida Justo Arosemena número 38-35; la compra se efectuó por medio de la Escritura Pública número 4929 del 18 de noviembre de 1963 de la Notaría Tercera de este Circuito de Panamá.
L. 50,789
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Esther Jiménez de García de Paredes, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

De esta solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 207 del 26 de noviembre del presente año conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal, se ha traído la plena prueba, que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de doña Esther Jiménez de García de Paredes, desde el día veintisiete (27) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y en su condición de hijos de la causante, Ida Ramona García de Paredes, Arturo García de Paredes, Luis Enrique García de Paredes Jr., Alberto García de Paredes y Esther García de Paredes de Araujo.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fds.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

El Juez,

El Secretario,

L. 51,347

(Tercera publicación)

RAÚL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO NUMERO 78

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Rodríguez B., panameño, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Los Santos, Provincia del mismo nombre, agricultor, casado, cedula Nº 7-17-378, ha solicitado por memorial del 14 de enero de 1963, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, la adjudicación del título de propiedad, por compra, y de manera definitiva, de un globo de terreno llamado "El Salitre", ubicado en el Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, de una superficie de veintiuna hectáreas y nueve mil trescientos sesenta metros cuadrados (21 Hect. 9.360 m²), alindado así: Norte, Clemente García; Sur, Víctor Rodríguez B.; Este, Río de La Villa; y Oeste, Quebrada de El Salitre.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Los Pozos, por el término de Ley, y se entregan dos copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital, tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 27 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Díaz S.

L. 40,365

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 174

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liberato Guillén, panameño, agricultor, varón, nacido y vecino de El Pedregoso, Distrito de Pesé, casado, mayor, con cédula de identidad personal Nº 6-54-1441, solicita en memorial fechado 26 de enero de 1963, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le adjudique un globo de terreno denominado "El Carrizal Nº 1" y "El Carrizal Nº 2", ubicado en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, con los siguientes linderos y capacidad: "El Carrizal Nº 1" Norte, linda con predios de Julio Quintero; Sur, linda la quebrada y el Carrizal de Domingo Guillén; Este, linda con vértice de Julio Quintero y Domingo Guillén; y Oeste, linda con el lote Carrizal Nº 2, de Liberato Guillén. Este lote tiene una capacidad de nueve mil ciento veinte metros cuadrados (Hect. 0 - 9.120 m²). El Carrizal Nº 2, Norte Predios de Julio Quintero; Sur, Quebrada El Carrizal y camino de Pesé al Pedregoso; Este, Lote Nº 1 de Liberato Guillén; y Oeste, Camino Real que conduce de Pesé a Pedregoso. Este lote tiene una área de tres hectáreas con cinco mil ochocientos cuarenta metros cuadrados (3 Hect. con 5.840 m²).

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley, y se entregan dos copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial e igualmente en un periódico de la Capital, tal como lo demanda la Ley.

Chitré, 28 de octubre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 44,098

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Carmen De León Vda. de Gómez, mujer, mayor de edad, panameña, viuda, con cupón de solicitud de cédula Nº 340170, de oficio domésticos, vecina de La Concepción, Distrito de Bugaba, por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 4-29-284, vecino de esta ciudad, solicita se le adjudique, a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en La Concepción, Distrito de Bugaba, con una superficie de doce hectáreas cinco mil quinientos treinta y nueve metros cuadrados y ochenta y cuatro centímetros cuadrados (12 Hect. 5.539; 84 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Marcelino Chavarria, Teófila Gómez y Carlos Mendoza;

Sur: Gumercinda Goff, Félix Pitty, hermanos Gómez, Esteban y Gregorio Gómez y La Escuela Mixta de Concepción;

Este: Río Mula; y

Oeste: Librado Concepción, Agustín Caballero, Federico Wald, Ramona Sáenz y Calle Pública.

Y, para sirva de formal notificación se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 11 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 42,904

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 139-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Fredesvinda Sánchez de Polanco, mujer, mayor de edad, panameña, ganadera, vecina del Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad número 4-127-2590, por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-29-284, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Sábalo, Distrito de San Lorenzo, con una superficie de cuarenta y seis hectáreas con tres mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados con seis centímetros cuadrado (46 Hect. 3.66;06 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Propiedad de Arturo Pimentel;

Sur: Propiedad de Nicolás Serrud, Melquiades González y camino de Boca del Monte-Sábalo;

Este: Propiedad de Arturo Juan Loo y Domingo Pineda.

Oeste: Nicolás Serrud, Santiago Pineda y Fredesvinda S. de Polanco.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David 13 de junio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

(Única publicación)

L. 42,901

EDICTO NUMERO 140-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Nemesis Pimentel, varón, mayor de edad, panameño, soltero, con cédula de identidad número 4-57-8, vecino del Distrito de San Lorenzo, ganadero, por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-29-284, solicita se le adjudique a título de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, con una superficie de noventa y cuatro hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros (94 hect. 4.250 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Sebastiana Pimentel y Faustino Fuentes.

Sur: Aguilino Pimentel y Santana Pimentel.

Este: Saturnino De Gracia e Isidro Fuentes.

Oeste: José Pimentel y José Pineda.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 13 de junio de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 42901

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 141-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Qu e el señor Sebastián Pimentel, varón, mayor, panameño, soltero, con cédula de identidad número 4 AV-117-338, ganadero, vecino del Distrito de San Lorenzo, por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo con una superficie de noventa y ocho hectáreas con mil metros cuadrados (98 Hect. 1.000 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Apolinar Pimentel y Gervasio Serrud;

Sur: Aguilino Pimentel;

Este: Faustino Fuentes y Guillermo Fuentes; y

Oeste: José Pineda y Fidel Pimentel.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan la copia correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 13 de junio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 42,901

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 142-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Saturnino Rodríguez, varón, mayor de edad, Norte-Americano, casado en el año de 1946, vecino

del Distrito de Boquete, con constancia de solicitud de cédula Nº 299364, y Teófila Jiménez de Rodríguez, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula de identidad número 4-30-248, vecina del Distrito de Boquete, por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad, número 4-29-284, solicitan se les adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Bajo Méndez, Distrito de Gualaca, con una superficie de ciento seis hectáreas con tres mil metros cuadrados (106 Hectáreas 3.000 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Quebrada Méndez, Casimiro Gutiérrez;

Sur: Hipólito Pitty;

Este: Pastor González, Narciso Vejarano, Hipólito Pitty; y

Oeste: Quebrada La Mina, y Julio Miranda.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David 13 de junio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 42,901
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 170-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Guillén Marcucci, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1930, vecino y oriundo de Remedios, agricultor, con cédula de identidad número 4 AV-25-251, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Pan de Azúcar", Distrito de Remedios, con una superficie de cuarenta y tres hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (43 Hect. 2.600 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Manglares;

Sur: Manglares;

Este: Manglares y Angélica Guillén de Abello; y

Oeste: Sila Marcucci y Manglares.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Remedios y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 19 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 40,969
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 193-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Antonia Taylor Viuda de Díaz, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de la ciudad de Boquete, de oficios domésticos, con cédula de identidad número 4 AV-49-828, por intermedio del Licenciado Gon-

zalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-29-284, solicita se le adjudique a título definitivo y por compra a la Nación, a la Sociedad "Sucesores de Segundo Díaz, Sociedad Anónima", y de quien es representante, cinco globos de terrenos ubicados en el Distrito de Boquete y David, y los cuales se describen así:

Lote 1: Con una superficie de 6 hectáreas con 6,240 m², ubicado en Macano, Distrito de David, y alinderado así:

Norte: Víctor Rovira y Callejón.

Sur: Con Miguel Miranda, Portantino Caballero y Callejón.

Este: Con Callejón, y

Oeste: Con Callejón.

Lote 2: Ubicado en Mata Francés, Distrito de Boquete, con una superficie de 4 hectáreas con 1,525 m², alinderado así:

Norte: Con Abel Aristides Serracin

Sur: Con Abel Aristides Serracin.

Este: Con la carretera de David a Boquete.

Oeste: Con la Sucesión de Segundo Díaz, S. A.

Lote 3: Ubicado en Boquete, con una superficie de 77 hectáreas con 2,990 m², y alinderado así:

Norte: Con Martín Rosas, Polo Pitty y Eliodoro Ríos.

Sur: Con el camino de Macano a Mata Francés;

Este: Con Lucas del Cid y el camino a Caldera; y

Oeste: Con el camino a Mata Francés.

Lote 4: Con una superficie de 82 hectáreas con 6,250 m², y ubicado en Caldera, Distrito de Boquete, y alinderado así:

Norte: Con Rosa Santamaría.

Sur: Con el camino a Mata Francés a Caldera y camino a Hato Nuevo.

Este: Con el camino Caldera a Hato Nuevo y José y Sergio Gutiérrez.

Oeste: Con Antonio Rovira y Angélica Ledezma.

Lote 5: Con una superficie de 55 hectáreas con 1,750 m², ubicado en Mata Francés, Distrito de Boquete, y alinderado así:

Norte: Con Carmen Pitty y Río Papayal;

Sur: Con José Díaz T.;

Este: Con Polo Rosas y La Tranca.

Oeste: Con José Díaz T. y el camino Mata Francés-La Tranca.

Y, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en la Alcaldía de Boquete y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 11 de octubre de 1963

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 42,904
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 203-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Darío Olmos, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, con cédula de identidad número 4-130-792, vecino de Querebalos, Distrito de Alanje, por medio de las disposiciones legales, ha solicitado a este despacho se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de cuatro globos de terrenos ubicados en el Distrito de Alanje, y los cuales se describen así:

Lote 1: Ubicado en Guarumal, Distrito de Alanje, con una superficie de 6 hectáreas con 3,900 m², alinderado así:

Norte: Camino Real;

Sur: Carretera a Orilla del Río;

Este: Rubén Araúz; y

Oeste: Camino Real.

Lote 2: Ubicado en Bajo La Arena, con una superficie de 14 hectáreas con 2.500 metros cuadrados, alinderao así:

Norte: Hnos. Aparicio y Río Chico;
Sur: Lorenzo Alvarado y Benito López;
Este: Andrés Peña; y

Oeste: Camino a Alanje y Hnos. Aparicio.
Lote 3: Ubicado en Orilla del Río, con una superficie de 10 hectáreas con 6.322 metros cuadrados, alinderao así:

Norte: Carretera a Orilla del Río;
Sur: Eulalio Morales;
Este: Francisco Cubilla; y
Oeste: Francisco Cubilla.

Lote 4: Ubicado en Guarumal, con una superficie de 10 hectáreas con 9.822 metros cuadrados y con los siguientes linderos:

Norte: Generoso Morales;
Sur: Leocadio Sánchez;
Este: Juan Monroy; y
Oeste: Camino Real.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 24 de octubre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 39,370

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 207-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Gonzalo Gómez, varón, mayor de edad, panameño, casado, en el año de 1952, ganadero, con cédula de identidad número 7-87-1225, vecino de La Concepción, Distrito de Bugaba, por medio de los trámites legales solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le expida título de plena propiedad, sobre un globo de terreno que viene ocupando en el lugar denominado Blanco Arriba, Distrito del Barú, con una superficie de ciento treinta y nueve hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (139 Hect. 2.600 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Carlos Morales;
Sur: Quebrada Corredor;
Este: Aurelio Centeno; y
Oeste: Río Blanco.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 31 de octubre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 39,366

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 210-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Berard, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, con cédula de identidad número N-

11-14, por intermedio del Licenciado Dr. José Arsenio de Obaldia, varón, mayor de edad, panameño, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-46-79; solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Bambito", Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, con una superficie de cincuenta y una hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados y veinticinco centímetros cuadrados (51 Hect. 1.800;25 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales (Precipicios);
Sur: Terrenos Nacionales (Precipicios);
Este: Eustacio Morales; y
Oeste: Josefa Vda. de Lombardi.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 31 de octubre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 40,980

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 211-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Teresa Bapst de Berard, mujer, mayor de edad, casada, de nacionalidad Suiza, residente en Hato de Volcán, Distrito de Bugaba, por intermedio del Licenciado José Arsenio de Obaldia, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-46-79, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Alto Bambito", Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, con una superficie de cincuenta hectáreas con cuatro mil setecientos cincuenta metros cuadrados (50 Hect. 4.750 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales (Precipicios);
Sur: Terrenos Nacionales (Precipicios);
Este: Josefa Vda. de Lombardi; y
Oeste: Kurt Hennerling.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David 12 de noviembre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 40,981

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 212-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Gaspar de León, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, con cédula de identidad número 4-AV-79-602, vecino del Aguacatal, Distrito de David, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique a título definitivo de plena propiedad ubicados en el Distrito de Alanje y David, y los cuales

y por compra a la Nación de tres (3) globos de terrenos se describen así:

Lote 1: Ubicado en Los Pocitos, Distrito de Alanje, con una superficie de 30 hectáreas con 7.865 m², alinderado así:

Norte: Camino La Varqueta;
Sur: Ana Beatriz de Araúz;
Este: Camino de La Varqueta a Alanje; y
Oeste: Camino Los Pocitos.

Lote 2: Ubicado en Los Pocitos, Distrito de Alanje, con una superficie de 33 hectáreas; con los siguientes linderos:

Norte: Carmen Araúz;
Sur: Camino de Los Pocitos Al Salao;
Este: Esteros y Tierras Nacionales; y
Oeste: Carmen Araúz y Camino Los Pocitos.

Lote 3: Ubicado en el Cerro, Distrito de David, con una superficie de 65 hectáreas con 4.200 m². y alinderado así:

Norte: Hnos. Muñoz y Pedro Romero;
Sur: Camino de David a San Carlitos;
Oeste: Camino de David a San Carlitos.
Este: Camino de David a San Carlitos;

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 13 de noviembre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 39,367

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 213-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Jacob Aparicio, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1927, natural y vecino de Guarumal, Distrito de Alanje, agricultor, con cédula de identidad número 4-AV-119-265, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos globos de terreno ubicado en Guarumal, Distrito de Alanje, con una superficie de cuatro hectáreas dos mil ochocientos metros cuadrados (4 Hect. 2.800 m²); y veintitrés hectáreas con cuatro mil doscientos metros cuadrados (23 Hect. 4.200 m²), y alinderado así:

Lote 1:
Norte: Alejandro Aparicio y Agustina Cortéz;
Sur: Constanancio Aparicio, camino, y Juan B. Rojas;
Este: Juan B. Rojas; y
Oeste: Camino y Constanancio Aparicio.

Lote 2:
Norte: Modesto Aparicio y María del C. Aparicio;
Sur: Roger Aparicio, Santana Rojas y Callejón Público;
Este: Camino Público; y
Oeste: Camino y Santana Rojas.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 13 de noviembre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 39,368

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 214-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Manuel Pitty, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1958, ganadero, con cédula de identidad número 4-130-1391, vecino de Bijagual, Distrito de David, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le expida título de plena propiedad y por compra a la Nación de tres globos de terrenos ubicado en Bijagual, Distrito de David, y los cuales se describen así:

Lote 1: Con una superficie de diez y seis hectáreas con cuatrocientos trece metros cuadrados (16 Hect. 0.413 m².) alinderado así:

Norte: Asociación Agrícola de Bijagual;
Sur: Víctor Manuel Pitty;
Este: Asociación Agrícola; y
Oeste: Víctor Manuel Pitty y Benigno Samudio.

Lote 2: Con una superficie de diez y nueve hectáreas con cinco mil quinientos cinco metros cuadrados (19 Hect. 5.505 m².) alinderado así:

Norte: Tierras Nacionales, y camino a Bijagual;
Sur: Callejón y Víctor Manuel Pitty;
Este: Camino David-Bijagual y Benigno Samudio; y
Oeste: Víctor Manuel Pitty.

Lote 3: Con una superficie de treinta y ocho hectáreas con cincuenta y ocho metros cuadrados (38 Hect. 0.658 m².) alinderado así:

Norte: Tierras Nacionales y Río Chiriquí;
Sur: Víctor Manuel Pitty;
Este: Río Chiriquí y Víctor Manuel Pitty; y
Oeste: Quebrada Monterá y Víctor Manuel Pitty.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 13 de noviembre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 39,369

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 217-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Teodora Arracera de Aparicio, mujer, mayor de edad, panameña, casada en el año de 1927, de oficio domésticos, con cédula de identidad número 4 AV-121-773, solicita de esta administración se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Guarumal Distrito de Alanje, con una superficie de diez hectáreas con los siguientes linderos:

Norte: Cleotilde Arracera y Eulalia Aparicio;
Sur: Daniel Arracera y Nemesio Rojas;
Este: Daniel Arracera; y
Oeste: Cayetana Arracera y Nemesio Rojas.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 25 de noviembre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 39,372

(Única publicación)